Modifica el artículo 20 de la ley 19.968 sobre Tribunales de Familia, en el sentido incorporar la facultad de suspender las audiencias a las partes litigantes por una vez y por causas justificadas
Boletín N° 6300-07

Considerando:

Que, la legislación de familia en nuestro país, en el artículo 20 de la ley que creó los Tribunales de Familia, regula el derecho de las partes para solicitar la suspensión de las audiencias por 2 veces, siempre y cuando cuente con la autorización del respectivo juez.

En efecto, la institución de la suspensión de los procedimientos está establecida en atención a las múltiples situaciones que se pueden generar dentro del mismo procedimiento, desde enfermedades de las partes, búsqueda de acuerdos que permitan una mejor resolución de los juicios, hasta problemas de compatibilidad de fechas de audiencia de los abogados litigantes. Sin embargo pensamos que, a pesar de la reforma que en este sentido hizo la ley 20.286 publicada en el Diario Oficial 15 de septiembre de 2008 que modificó el artículo en comento agregando nuevos requisitos para la solicitud de suspensión de las audiencias, todavía no se logra canalizar y resguardar los derechos de las partes en este tipo de solicitudes. Las incorporaciones que se introdujeron en el presente año a la norma relativa a las suspensiones de las audiencias son:

1. Se incluyó una expresa autorización del juez para que apruebe el acuerdo de las partes.

2. El antiguo precepto legal establecía un plazo de hasta 60 días de la suspensión, el que fue derogado por la reforma antes señalada.

Se incorpora la posibilidad de requerir este derecho hasta por 2 veces.

En efecto, el presente proyecto de ley que nace a través de una moción parlamentaria, pretende que este derecho se encuentre previsto para que pueda ser usado de manera independiente por cada una de las partes por una sola vez durante la secuela del juicio, todo lo anterior contando siempre con fundamento plausible y con la expresa autorización del juez de familia que conoce de la controversia.

En este orden de ideas, la norma facultaría para que se puedan solicitar, como máximo 2 suspensiones de audiencias, una por cada parte y evitar con el sistema actual que, en el evento en que exista una real necesidad de solicitar una suspensión de la audiencia, una de las partes se oponga sin causa justificada con el sólo ánimo de obtener beneficios que en la práctica no necesariamente conducirán a una resolución del conflicto a través de la verdad jurídica del proceso.

En consecuencia, con el establecimiento de la nueva norma cada una de las partes del juicio podría solicitar independientemente, y sólo por una vez, la suspensión del procedimiento, cuando la necesidad de hacerlo así se fundamente, contando previamente con la aprobación del juez de familia. Por tanto, se aconseja a la Honorable Cámara de Diputados tener a bien en aprobar la siguiente moción parlamentaria con el siguiente texto:

Proyecto de Ley:

Artículo único: Modifícase el artículo 20 de la ley 19.968 que crea los Tribunales de Familia con el siguiente texto:

> *"Suspensión de la audiencia. Cada parte, previa autorización del juez, podrá suspender, por una sola vez la audiencia a la que hubiere sido citada, siempre que cuente con fundamento plausi*ble.